



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 199463

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1738/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PROYECTO EXPLOTACION DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA Y PLANTA ASFALTICA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS BURGOS, REG. CTCA Nº I-410, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TECNOEDIL S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 6210, 6147, 2065, 2068, 12707, 12708, 5420, 2067, 722, PADRONES Nº 7966, 7963, 3355, 3356, 12204, 12190, 5608, 6054, 6003, 2420, UBICADA EN EL DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.-----

Página 1 de 2

Asunción, 03 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, **EXPEDIENTE SGDME Nº 16845/2018** de fecha 12/11/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Lic. Carlos Burgos, Reg. Ctca Nº I-410, cuyo proponente es la Firma Tecnoedil SA, desarrollado en la propiedad identificada con las Fincas Nº 6210, 6147, 2065, 2068, 12707, 12708, 5420, 2067, 722, Padrones Nº 7966, 7963, 3355, 3356, 12204, 12190, 5608, 6054, 6003, 2420, del Distrito de Ita, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 024/2019, de fecha 27/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCION AA DGCCARN Nº 1368/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016.-----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 842/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, en el cual concluyen que concluyen que las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión, por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, la actividad que se desarrollara consiste en cantera, planta trituradora y planta asfáltica y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomántica, Providencia Nº 323/19 no se detecta cambio de uso durante la vigencia de la ley 2524/07 no se encuentra dentro de los límites de comunidades indígenas, no afecta a ASP del SINASIP.

Que, el ajuste consiste en la habilitación de un nuevo frente de cantera, planta trituradora y actualización de los usos de la tierra.-----

Que, la superficie total de la propiedad donde se desarrolla el proyecto es de 247,09 has (100%) y sus usos alternativos son área reforestada 4.53 has (1.83%), área a reforestar 27.84 has (11.27%), área de acopio 4.35 has (1.76%), área de cantera 4.61 has 81.86%, área de obrador 1.57 has (0.64%), área de planta asfáltica 0.34 has (0.14%), área de planta trituradora 3.35 has (1.36%), ampliación de cantera 2.89 has (1.16%), campo natural 108,08 has (43.74%), protección hídrica 4.27 has (1.73%), vegetación 57,54 has (23.29%), viviendas 0.14 has (0.06%), zona inundable 27.58 has (11.16%).-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente.



TEKOKHA
RESAI
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 199464

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1738/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PROYECTO EXPLOTACION DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA Y PLANTA ASFALTICA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS BURGOS, REG. CTCA Nº I-410, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TECNOEDIL S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 6210, 6147, 2065, 2068, 12707, 12708, 5420, 2067, 722, PADRONES Nº 7966, 7963, 3355, 3356, 12204, 12190, 5608, 6054, 6003, 2420, UBICADA EN EL DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 5º El Responsable deberá presentar ante el MADES bajo Declaración Jurada la adquisición de certificado de Servicios Ambientales por un monto equivalente al 1% del costo operativo en un plazo de 30 días contado a partir de la presente Resolución.
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199463 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres) y Hoja de Seguridad Nº 199464 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.